



Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la séptima cohorte de la **Maestría en Microbiología y Bioanálisis**, adscrita a la Escuela de Microbiología.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Microbiología y Bioanálisis cuenta con Registro Calificado según Resolución 16111 del 4 de agosto de 2016 del Ministerio de Educación Nacional y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES con el código 53847.
3. Que el Consejo de la Escuela de Microbiología, en sesión del 28 de agosto de 2017, Acta 1055, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la séptima cohorte de la Maestría en Microbiología y Bioanálisis.
4. Que este Comité en su sesión 701 virtual del 8 de septiembre de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la séptima cohorte de la Maestría en Microbiología y Bioanálisis, en las siguientes áreas de formación:

Salud Sexual y Cáncer, Citología, Epidemiología, Epidemiología Molecular Bacteriana, Parasitología, Hematología, Banco de sangre, sostenibilidad, Microbiología Veterinaria, Microbiología clínica, Virología, Alternativas terapéuticas y alimentarias, Micología.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para



precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
<http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.

- c. El aspirante deberá acreditar título profesional en Microbiología y Bioanálisis, en Microbiología Industrial y Ambiental, o títulos homologables a estas dos últimas; título profesional en Medicina, Biología, Odontología, Enfermería, Química Farmacéutica, Biotecnología, Bioingeniería, Ingeniería Biológica o en Medicina Veterinaria. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
- d. Hoja de vida académica y los documentos de respaldo en donde certifique: promedio total de notas en pregrado o posgrado, participación en eventos académicos, publicaciones y experiencia profesional.

Parágrafo: en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- a. Examen escrito: 40 por ciento

Este examen comprenderá dos partes: una de conocimientos generales en Microbiología y la otra sobre asuntos relacionados con el énfasis particular.

- b. Ensayo académico: 30 por ciento

El ensayo consta de dos componentes:

- El primero es la elaboración de un documento escrito, máximo de tres páginas, afín a la línea elegida, en el que se destaque la capacidad creativa, crítica y analítica, de argumentación, de discusión, y el potencial para generar ideas de investigación: hasta 15 por ciento.
 - El segundo es la sustentación oral del ensayo, en la cual se evaluará el orden, la coherencia y la claridad en la exposición, así como la capacidad de comunicación y de motivación: hasta 15 por ciento.
- c. Hoja de vida con sus documentos de respaldo: 30 por ciento.
En ésta se ponderarán los siguientes factores:

Modalidad Investigación:



Dirección de Posgrado

- 1) Rendimiento académico: Promedio crédito en pregrado, distinciones académicas, monitorias: hasta 10 por ciento.
- 2) Experiencia profesional en el área de énfasis: hasta 10 por ciento.
- 3) Experiencia en investigación (participación en el programa Jóvenes Investigadores, semilleros o grupos de investigación, participación en eventos, publicaciones y premios estudiantiles a investigación): hasta 10 por ciento.

Modalidad de Profundización:

- 1) Rendimiento académico: Promedio crédito en pregrado, distinciones académicas, monitorias: hasta 10 por ciento.
- 2) Experiencia certificada en el área de énfasis: hasta 20 por ciento.

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quien ingresa será el mayor puntaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 5. Establecer el cupo mínimo en 19 estudiantes y un máximo de 22 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

Parágrafo 2. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Artículo 6. Conforme con lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, se ofrece un (1) cupo en la Categoría de Estudiante Instructor, siempre y cuando el cupo mínimo establecido en la convocatoria. Si el número de admitidos es inferior, el cupo de estudiante instructor será de cero (0).

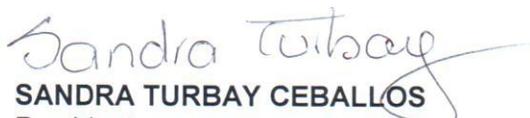
Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones



del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario